



ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

TÍTULO PRIMERO

Denominación, naturaleza jurídica, nacionalidad, domicilio y duración

Artículo 1. La Fundación Universidad Autónoma del Estado de México es una organización con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida bajo el régimen de Asociación Civil, con domicilio legal en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. Será conocida como "Fundación UAEMEX, A. C.", y para efectos de este ordenamiento se denominará la Fundación.

Artículo 2. La Fundación es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Artículo 3. La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años y se regirá por el presente estatuto y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil del Estado de México y las de carácter local o federal que le sean aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Objeto y lineamientos de la Fundación.

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto:

- A) Apoyar económicamente las actividades para el cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- B) Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, que en el caso específico será para estudios en la propia Universidad Autónoma del Estado de México.



- C) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

Será una organización de la sociedad civil de enlace y coordinación entre los sectores público, privado y social para apoyar con carácter exclusivo a la Universidad, en forma adicional a las funciones y atribuciones que legalmente corresponden a ésta, dentro de un ámbito de corresponsabilidad y mutuo respeto.

Artículo 5. Para la realización de su objeto, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Promover la obtención de recursos financieros, materiales y otros de naturaleza patrimonial entre las personas físicas y morales, nacionales, internacionales o extranjeras, mediante actos y procedimientos adecuados para ese fin;
- II. Gestionar y obtener de las dependencias, organismos e instituciones benéficas del Gobierno Federal, bienes, servicios y beneficios que, de acuerdo con su normatividad, contribuyan al objeto, fines y lineamientos de la Fundación;
- III. Acrecentar su patrimonio utilizando los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;
- IV. Fortalecer la actividad de la Universidad en un marco de excelencia y de extensión de los resultados derivados de la docencia, de la investigación y difusión de la cultura;
- V. Promover y fomentar la educación, la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología, dentro de la Universidad y, a través de ésta, hacia la sociedad;
- VI. Adquirir, arrendar o poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto;
- VII. Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, efectuar cualquier operación financiera y hacer las inversiones que estime conveniente a fin de incrementar su patrimonio;
- VIII. Recibir donativos de personas físicas o morales y celebrar toda clase de eventos permitidos sin propósito de lucro, para el desarrollo de su objeto y sus actividades;
- IX. Celebrar los actos, contratos o convenios que estén relacionados con los fines enunciados y sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento de su objeto;
- X. Adquirir fondos procedentes de dependencias gubernamentales e instituciones filantrópicas nacionales o



extranjeras, y toda clase de bienes; y en su caso, enajenarlos, aún los de carácter mercantil, que le permitan acrecentar su patrimonio;

- XI. Realizar todos los actos o actividades que sean necesarios para la subsistencia de la Fundación y aquellos actos encaminados al logro de su objeto social.

Artículo 6. La Fundación se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. Será una organización establecida a favor del objeto y fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que:
 - a) No realizará actividades de proselitismo partidista o electoral ni con fines religiosos;
 - b) No diseñará ni ejecutará proyectos académicos;
- II. El patrimonio y sus rendimientos se destinarán a apoyar y fomentar, directa o indirectamente, las actividades universitarias;
- III. Los asociados, bajo ninguna circunstancia, podrán disponer de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación para beneficio propio;
- IV. La Fundación no tendrá propósitos de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento del objeto social;
- V. La administración del patrimonio y de su rendimiento, así como de los recursos obtenidos mediante las actividades realizadas, se hará con absoluta transparencia y legalidad. Los resultados de esas operaciones se harán del conocimiento de los asociados, así como de las propias autoridades universitarias, por los medios que estime pertinentes.

TÍTULO TERCERO **Del patrimonio de la Fundación.**

Artículo 7. El patrimonio de la Fundación se integrará con los bienes siguientes:

- I. Bienes muebles e inmuebles asignados en su creación o durante su existencia legal;
- II. Rentas provenientes del arrendamiento de inmuebles o muebles de su propiedad o que sean puestos bajo su resguardo para auxiliarle en el cumplimiento de su objeto;
- III. Aportaciones de asociados y benefactores;



- IV. Aportaciones de industrias, comercios, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales;
- V. Aportaciones de toda clase de bienes y derechos que realicen las personas físicas o morales;
- VI. Recursos provenientes de la promoción de actividades de investigación, tecnológicas, culturales y deportivas;
- VII. Rendimiento financiero de los recursos captados;
- VIII. Cuotas de recuperación y demás ingresos provenientes de las acciones realizadas para la captación de fondos o por cualquier otro concepto vinculado con su objeto social.
- IX. Los donativos que reciba.
- X. Realización de rifas o sorteos
- XI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

El patrimonio de la organización, los activos y la totalidad de los ingresos, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Lo estipulado en el presente párrafo es de carácter irrevocable.

Artículo 8. Para definir los programas de financiamiento y su prioridad, se deberá tomar en consideración:

- I. La relación entre el objeto, los lineamientos y los programas de trabajo de la Fundación, y los programas sustantivos de la Universidad;
- II. El impacto de los programas institucionales en la comunidad universitaria y en los sectores sociales.
- III. Tratándose de becas se asignarán y priorizarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica y condición socioeconómica del candidato.

Artículo 9. En ningún caso los asociados y benefactores que contribuyan con fondos o bienes para el patrimonio de la Fundación tendrán derecho para reclamar su devolución o su reparto, salvo cuando se establezca alguna



condición resolutoria en el título en que se transmitan los bienes, en cuyo caso se estará a lo que se pacte en el contrato correspondiente.

La Fundación destinará la totalidad de sus ingresos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin que pueda otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral, salvo que se trate, en el caso de personas morales, de alguna de las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles para sus donantes, para efectos del Impuesto sobre la Renta o de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Cuando los asociados dejen de tener ese carácter, por renuncia, separación, muerte o por cualquier otro motivo, perderán a favor de la Fundación el importe de sus aportaciones y dejarán de tener los derechos y obligaciones que los presentes estatutos les confieren e impone. Este artículo es irrevocable.

TÍTULO CUARTO **De los asociados**

Artículo 10. Los integrantes de la Fundación tendrán el carácter de Asociados.

El ingreso y separación de los asociados estarán sujetos al presente estatuto. La Fundación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno. Este libro estará al cuidado del Consejo Directivo, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

Artículo 11. Los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Gozar de solvencia moral y económica;
- II. Colaborar en la realización del objeto de la Fundación.

Artículo 12. Son asociados los que tengan el carácter de:

- a) Asociado Fundador. Los que constituyeron originalmente la Asociación.
- b) Asociado de Número: Las personas físicas que procuren fondos y promuevan las actividades de la Fundación, designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13. Son derechos y obligaciones de los asociados:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea General de Asociados;
- II. Ser designados para los cargos de elección;



- III. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación;
- IV. Participar en todas las actividades de la Fundación;
- V. Vigilar que los ingresos de la Fundación se dediquen al cumplimiento de su objeto, por lo que quedan facultados para examinar los registros contables y los documentos que para ello consideren necesario;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la Fundación;
- VII. Participar en todas las actividades relativas al fortalecimiento financiero de la misma;
- VIII. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- IX. Cubrir las aportaciones establecidas.

Artículo 14. Los asociados recibirán los comprobantes relativos a sus aportaciones y las distinciones que acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 15. Los asociados están obligados a desempeñar con eficacia y honestidad los cargos de representación para los que sean designados dentro del Consejo Directivo y las comisiones que le señale el mismo o por la Asamblea General de Asociados. El desempeño de los puestos y cargos dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los asociados serán honoríficas, gratuitas y sin remuneración alguna, dados los fines no lucrativos que tiene esta Fundación.

Artículo 16. La calidad de asociado es intransferible y se perderá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente del Consejo Directivo;
- II. Separación acordada por el Consejo Directivo;
- III. Actuar contrariamente al objeto de la Fundación;
- IV. Realizar actos o hechos en contra de la Fundación o de su patrimonio;
- V. Incumplir sus obligaciones;
- VI. Incurrir en los casos previstos por las leyes aplicables a la asociación civil;
- VII. Cuando una ley de orden público solicite información personal a los asociados y estos se nieguen o estén imposibilitados para otorgarla.



Artículo 17. La Fundación tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus asociados, quienes, en ningún caso, responderán con sus bienes por actos de aquella.

La Fundación responderá exclusivamente con su patrimonio. Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegase a tener la Fundación en caso de disolución y liquidación. Este artículo es irrevocable.

TÍTULO QUINTO

De los órganos de la Fundación

Artículo 18. La Fundación tendrá los órganos siguientes:

- I. Asamblea General de Asociados;
- II. Consejo Directivo;
- III. Consejo Asesor;
- IV. Director Ejecutivo;
- V. Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Asamblea General de Asociados.

Artículo 19. La Asamblea General será el órgano máximo de la Fundación y estará integrada por los Asociados Fundadores y de Número.

Artículo 20. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y resolver los asuntos relacionados con el objeto, organización, funcionamiento, actividades y administración de la Fundación;
- II. Expedir los reglamentos y demás normas necesarias para su organización y funcionamiento, así como aprobar las reformas al estatuto y disposiciones reglamentarias;
- III. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del año anterior, así como el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el citado informe y conocer el plan de trabajo que presente el Consejo Directivo para el año siguiente; Decidir la disolución de la Fundación.



Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo Directivo o el que sea designado por el Presidente en turno.

Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando así se justifique, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá además el orden del día. Se hará mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se enviará a los asociados con diez días naturales antes de la fecha fijada y además se publicará en la página electrónica de la Fundación.

Artículo 23. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- I. Informe anual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el dictamen de la Comisión de Vigilancia;
- III. Designación de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 24. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 25. Para que los acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General sean válidos, deberá estar presente al menos cincuenta por ciento más uno de los asociados y siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos después de la hora señalada de la primera, con los asociados presentes. En cualquier caso, las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos de los asociados presentes en la asamblea.



Artículo 26. En cada reunión de la Asamblea General se designarán dos escrutadores de entre los asistentes, quienes auxiliarán al Secretario para verificar la asistencia y el quórum para iniciarla, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, procediéndose, en su caso, a desahogar el orden del día. Las votaciones serán nominales o secretas, de acuerdo con la determinación del pleno. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Artículo 27. De cada reunión de la Asamblea General se levantará el acta respectiva que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores y quedar asentada en el libro correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Directivo

Artículo 28. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de la Fundación, así como la realización de los actos necesarios para cumplir con su objeto social, pudiendo delegar la ejecución de los acuerdos y programas de trabajo en el Director Ejecutivo.

Artículo 29. El Consejo Directivo estará formado por un máximo de veinte asociados llamados consejeros.

La elección de los consejeros se hará en las reuniones de la Asamblea General; éstos durarán en funciones tres años con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

El Consejo Directivo permanecerá en funciones hasta en tanto sea renovado por la Asamblea General de Asociados.

El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México fungirá como Presidente Honorario del Consejo Directivo, no se considerará miembro de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 30. Las funciones de planeación, organización y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo estarán a cargo de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los dos últimos con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el propio Consejo de entre sus miembros por tres años, con posibilidad de ser reelectos por una sola ocasión. Los dieciséis consejeros restantes tendrán el carácter de vocales de la directiva del Consejo.

Artículo 31. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y acuerdos de la Asamblea General;
- II. Proponer a consideración de la Asamblea General la modificación del estatuto y los reglamentos de la Fundación y vigilar su cumplimiento; y en su caso, proponer la disolución anticipada y liquidación o prórroga en la duración de la Fundación;
- III. Elegir, de entre sus integrantes, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como a los suplentes de los dos últimos;
- IV. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación;
- V. Nombrar y remover al Director Ejecutivo;
- VI. Designar a los asociados de número y a los asociados honorarios que corresponda; asimismo, resolver la separación de los mismos;
- VII. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- VIII. Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de la Fundación;
- IX. Aprobar el presupuesto y los programas de trabajo de la Fundación, así como vigilar su adecuada aplicación y ejecución, respectivamente;
- X. Ordenar la realización de la auditoría anual de la Fundación por parte de un despacho contable externo a la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones;
- XII. Conocer, aprobar y promover las campañas, acciones y actividades generales y especiales, así como sus modalidades para la obtención de recursos a favor de la Fundación;
- XIII. Formular al finalizar cada año natural un informe financiero y de actividades que deberá turnar a la Comisión de Vigilancia en los primeros quince días del mes de diciembre, para su conocimiento y opinión;
- XIV. Las demás que le correspondan de acuerdo con este estatuto y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil y de una Fundación en los términos de la ley aplicable.
- XV. El Consejo Directivo se reunirá al menos cada cuatro meses. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o por el Vicepresidente. Al terminar, se levantará el acta respectiva



firmada por el Presidente o por el Vicepresidente y el Secretario que se asentará en el registro correspondiente.

Artículo 32. Para que los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Directivo sean válidos, deberán estar presentes cuando menos cincuenta por ciento más uno de los integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. Sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, el Consejo Directivo podrá establecer las comisiones que considere necesarias, designando de entre los consejeros y asociados a sus integrantes. Las comisiones, en todo caso, estarán obligadas a presentar al Consejo Directivo un informe de lo realizado y sus resultados.

Artículo 34. El Presidente del Consejo Directivo será el mismo que el de la Fundación y tendrá a su cargo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Administrar correcta y eficazmente la Fundación;
- III. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes pudiendo otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; desistirse de amparos y de sus incidentes, así como formular denuncias y querellas a nombre de la Fundación;
- IV. Delegar la representación de la Fundación nombrando mandatarios o apoderados;
- V. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo.
- VI. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- VII. Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo, así como las convocatorias para las reuniones.

Artículo 35. El Secretario del Consejo Directivo será el mismo que el de la Fundación y tendrá a su cargo:



- I. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Firmar en unión del Presidente o del Vicepresidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- III. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Fundación.

Artículo 36. El Tesorero del Consejo Directivo y de la Fundación tendrá a su cargo:

- I. Resguardar y vigilar la aplicación de los recursos financieros;
- II. Presentar al Consejo Directivo el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a la Asamblea General.

Artículo 37. El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias.

Artículo 38. Los suplentes del Secretario y Tesorero desempeñarán los cargos de sus respectivos titulares en ausencia de los mismos o cuando los cargos se encuentren vacantes.

CAPÍTULO TERCERO **Del Consejo Asesor**

Artículo 39. El Consejo Asesor es el órgano de Consulta del Consejo Directivo de la Fundación, para opinar, analizar y proponer recomendaciones sobre el desarrollo del objeto y los lineamientos de la Fundación.

Se integrará por las personas que han ocupado el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y por un máximo de veinte integrantes nombrados por el Consejo Directivo, procurando que en el mismo queden representantes con conocimiento de las diversas funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

El Presidente del Consejo Directivo será el mismo que el del Consejo Asesor y el Secretario será designado por el Presidente.

Los integrantes del Consejo Asesor no formarán parte de la Asamblea General de Asociados.



Artículo 40. El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer instrumentos y procedimientos de enlace entre el Consejo Directivo y los diversos sectores sociales;
- II. Opinar sobre los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Recomendar las acciones necesarias para el mejoramiento de los programas de la Fundación;
- IV. Proponer el ingreso de nuevos asociados.
- V. Promover la participación de estudiantes, catedráticos, personal administrativo y ex alumnos universitarios para favorecer el logro de los programas de financiamiento;
- VI. Plantear iniciativas que permitan consolidar las relaciones de complementación, cooperación y comunicación entre la Fundación e instituciones de educación superior públicas y privadas;
- VII. Las demás afines con las atribuciones señaladas.

Artículo 41. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Asesor sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinaria las veces que sea necesario. El Presidente del Consejo Asesor emitirá la convocatoria respectiva, señalando el lugar, el día, la hora y el orden del día.

CAPÍTULO CUARTO Del Director Ejecutivo

Artículo 42. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente y tendrá bajo su responsabilidad la organización y operación de las actividades de la Fundación.

Artículo 43. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Desarrollar los programas de trabajo que le encomiende el Consejo Directivo;
- III. Proponer iniciativas para normar las actividades de la Fundación, así como para su reforma, haciéndolo del conocimiento del Presidente del Consejo Directivo para proceder a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;
- IV. Elaborar anualmente los planes y programas de actividades y de inversión, así como los presupuestos correspondientes a las políticas dictadas por el Consejo Directivo;



- V. Rendir cada cuatro meses al Consejo Directivo un informe de sus actividades, así como un estado de cuenta de los recursos financieros y patrimoniales;
- VI. Elaborar el anteproyecto del informe anual de actividades;
- VII. Distribuir y supervisar los trabajos encomendados a las comisiones;
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo Directivo las plazas operativas adscritas a la Fundación, así como a las personas para ocuparlas;
- IX. Comparecer ante las autoridades jurisdiccionales para el ejercicio de las acciones legales que correspondan, previa delegación de funciones;
- X. Proporcionar al Consejo Directivo y a la Comisión de Vigilancia la información y documentación que se le solicite y hacer sugerencias para mejorar la administración de la Fundación;
- XI. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- XII. Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión de Vigilancia

Artículo 44. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres asociados, denominados comisarios; uno de ellos será Presidente y los otros dos vocales. Serán designados en reunión ordinaria de la Asamblea General; desempeñarán su cargo durante tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

La Comisión de Vigilancia permanecerá en funciones hasta en tanto sea renovada por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 45. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Presidente;
- II. Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con base en los dictámenes que emita el despacho contable que realice la auditoría, así como en los informes que presente periódicamente el Director Ejecutivo;
- III. Emitir opinión ante la Asamblea General, en reunión ordinaria, sobre el informe que presente el Consejo Directivo y los asuntos financieros del ejercicio anterior;



- IV. Citar a la Asamblea General, a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los asociados de la Fundación, a reunión extraordinaria.

TÍTULO SEXTO

De la disolución de la Fundación.

Artículo 46. La Fundación se disolverá por consentimiento de la mayoría calificada de sus asociados manifestado en la Asamblea General; por haber concluido el término fijado para su duración o por resolución dictada por autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO

De la liquidación de la Fundación.

Artículo 47. Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores conforme a lo dispuesto en la Legislación Civil.

Artículo 48. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se llevará a cabo por un Comité Liquidador, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros asociados, quienes tendrán las facultades legales necesarias para hacerlo.
- II. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- III. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.
- IV. Entregar el activo líquido a la Universidad Autónoma del Estado de México, previo acuerdo de la Asamblea General.
- V. Los comisarios deberán vigilar la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de las atribuciones del Comité Liquidador.

Artículo 49. La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro



de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable

TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones de aplicación supletoria.

Artículo 50. En lo no provisto en este estatuto, la Fundación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de México. Las controversias que surgiesen entre la Fundación y sus asociados, entre asociados o Fundación y terceros se someterán a los tribunales competentes en la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia.

Artículo 51. Los reglamentos de operación del Consejo Directivo, del Consejo Asesor, del Director Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia u otros expedidos para el buen funcionamiento de la Fundación formarán parte del presente estatuto.

Artículo 52. Los ejercicios sociales de la Fundación comprenderán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se contará desde la fecha de constitución de la Fundación al día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 53. Concluidos los trámites correspondientes al registro legal de la Fundación y previo dictamen favorable, se iniciarán las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias para que los recursos provenientes de donativos sean deducibles del pago de impuestos, conforme a las disposiciones conducentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás ordenamientos aplicables. Este artículo es irrevocable.